

MINSAL 2015 - 634



RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de marzo de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Karla Maria Molina Ciriani, referente a solicitar entre otra información lo siguiente: **1) Datos Estadísticos sobre:** a) Numero de sobrevivientes de violencia sexual atendidas por el Minsal, b) Numero de embarazos en adolescentes, c) Numero de Suicidios, d) Numero de victimas de lesiones por causas externas.

Luego del análisis de la solicitud ya precitada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que La solicitud deberá contener: **La descripción clara y precisa de la información pública que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.**

En el caso que nos atañe es de mencionar que existe duda con relación a la forma en que se requiere la información y a efectos de aclarar la misma, dado que en lo que se viene requiriendo en su mayoría va relacionado con lo que posteriormente se pide se vaya desagregado, en tal sentido cuando en el literal "a" habla de "**Numero de sobrevivientes de violencia sexual atendidas por el Minsal**" y en su literal "b" habla de Numero de casos de embarazos en adolescentes", sera que se se requiere si el numero de casos de embarazos es proveniente de un hecho de violencia sexual o es como consecuencia de un acto de violencia sexual y asi sucesivamente en los literales "c" y "d" es decir nos aclare si lo que quiere es datos de hechos que fueron fruto o como consecuencia de un hecho previo (Violencia Sexual) o se trata de casos separados.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria que previo a admitir su solicitud de información, aclare sus consultas de manera precisa, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.



Carlos Castillo
Oficial de información

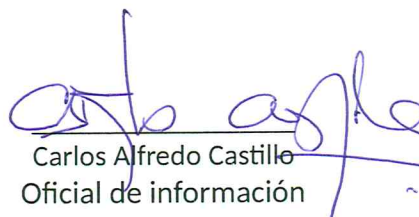
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123

Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACION

San Salvador, Ministerio de Salud, a las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, luego de haber recibido la solicitud de información, enviada vía electrónica a la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia de Estado, por parte de la ciudadana Karla Maria Molina Ciriani.

En consideración a lo requerido en la misma y siendo que la información que se requiere se encuentra dispersada en 3 Unidades Administrativas diferentes dentro del Minsal y aunado a ello el grado de desglose que se requiere de la misma, hace que la recolección de todo lo solicitado se convierta en complejo, tomando en cuenta que la misma conllevara un poco mas de tiempo, por ello, con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública; **SE RESUELVE: AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO POR EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES MÁS.** En consecuencia el plazo máximo para la entrega de la información solicitada será el día **7 de Abril** del año 2015


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información





www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 9 de Marzo de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Karla Maria Molina Ciriani, en la cual requiere información estadística y relativa violencia sexual, embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre otras.

Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAI, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de Estadísticas, a la Dirección del programa Vih y a la Unidad de Causas Externas, de este Ministerio, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

4- En virtud del volumen de la información que se viene solicitando, el suscrito resolvió según resolución de fecha 17 de marzo de los corrientes, ampliar el plazo de entrega de la misma en 5 días hábiles más, con fundamento a lo regulado en el artículo 71 inciso 2 de la LAIP

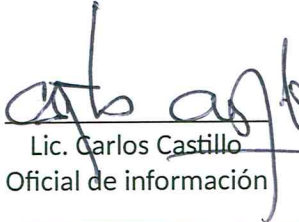
5- Que del universo de la información solicitada se le aclara a la usuaria que en lo referente al numeral VI en sus 3 literales primeros, se le entrega de víctimas de este tipo de violencia los cuales si bien es cierto no lo catalogamos por sobreviviente se trata del mismo concepto con diferente denominación

6- En relación a lo solicitado sobre el mismo numeral 6 y el resto de numerales del resto de las variables requeridas se le hace la aclaración a la usuaria que en cuanto a información del victimario, este tipo de información no es procesada por nuestra institución ya que se atiende a la víctima sin indagar sobre su victimario o la tipificación del posible delito, por no ser competencia nuestra, por lo tanto lo solicitado en cuanto a parentesco, edad, ocupación y relación entre ambos (víctima-victimario) no se procesa, tampoco si un embarazo fue producto de una violación o no, ni la edad del progenitor .

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por las Unidades requeridas y con las salvedades antes citadas.

Se hace constar que la misma será remitida a la usuaria vía electrónica, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador